



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

ORGANIZADORA DE EVENTOS CIENTIFICOS CORPORATIVOS
SOCIALES DECROEVENTOSMEDIC CIA.LTDA.

QUE OTORGAN:

DIANA CAROLINA ROSERO ORTEGA, y
RUBÉN FERNANDO QUINAUCHO QUISHPE

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS.

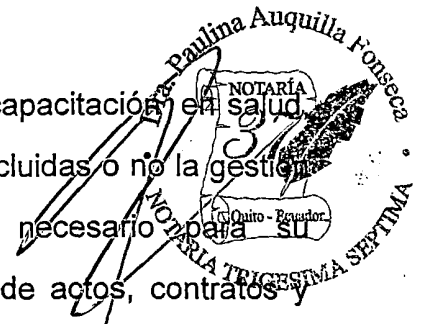
MEC.

ESCRITURA NUMERO 2015-17-01-37-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mi Doctora PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores: DIANA CAROLINA ROSERO ORTEGA, soltera, por sus propios derechos; y el señor RUBÉN FERNANDO QUINAUCHO QUISHPE, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias debidamente legalizadas, se adjuntan como habilitantes.- Instruidos por mí la Notaría en el objeto y resultado de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente,

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

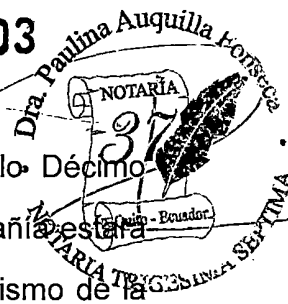
de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señorita Diana Carolina Rosero Ortega, y el señor Rubén Fernando Quinaucho Quishpe. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, a través del presente instrumento, convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y por el estatuto social que se determina a continuación.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- Artículo Primero.- La Compañía se denominará ORGANIZADORA DE EVENTOS CIENTIFICOS CORPORATIVOS Y SOCIALES DECROEVENTOSMEDIC CIA.LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- Artículo Segundo.- Plazo.- La compañía se la constituye, para el plazo de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro mercantil. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviere la junta general de socios, observando para ello lo dispuesto en la ley de compañías para estos propósitos.- Artículo Tercero.- Objeto social.- organización, promoción y/o gestión de eventos científicos, corporativos y sociales, eventos institucionales, comerciales o empresariales, exposiciones,



convenciones, conferencias, reuniones y actividades de capacitación en salud medio ambiente, calidad y desarrollo profesional, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley. Artículo Cuarto.- Capital.- el capital social de la compañía, es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (US\$ \$ 1.00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital será pagado, por cada uno de los socios, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales.- Artículo Quinto.- Participaciones: los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más participaciones. Deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, y no serán negociables. La compañía llevará un libro de participaciones en la cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio, el cual será firmado por el Gerente General. En lo concerniente a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las mismas, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- Artículo Sexto.- Transferencia de Participaciones: la transferencia de las participaciones se efectuará de la forma prescrita en la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- Fondo de Reserva.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor a un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.- Artículo Octavo.- Aumento de Capital.- a) Aumento de Capital Social.- La Junta General de Socios de la compañía autorizará el aumento de su Capital Social por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías.- Si se acordare el aumento de Capital Social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento diez de la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán los socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El aumento de capital por elevación del valor de las participaciones requiere el consentimiento unánime de los socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- Artículo Noveno.- Reducción de capital.- la reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos. Pero no se podrán adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, por las causas previstas en la ley, de conformidad con el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, previa la liquidación de su aporte.- Artículo Décimo.- Responsabilidad de los socios.- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios y en el Registro Mercantil. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determina en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo ciento catorce del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente



les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- Artículo Décimo
Primero.- Gobierno y Administración: Para la gestión social, la compañía estará
gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la
misma, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Décimo
Segundo.- Junta General: la Junta General de Socios, legalmente convocada y
reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para
resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y
para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.-
Artículo Décimo Tercero.- Clases de juntas: las Juntas Generales de Socios
serán: ordinarias o extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al
año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio
económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados
en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, y
cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
convocatoria que se realice.- Artículo Décimo Cuarto.- las Juntas
Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los
asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las juntas generales
ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
compañía o en cualquier parte de la República, siempre y cuando haya
unanimidad de los socios y estén presentes la totalidad del capital social suscrito
y pagado, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria: las convocatorias a las
juntas generales serán realizadas por el Presidente, mediante comunicación
escrita dirigida al socio con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para
su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la
reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están
presentes los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital social,

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

y acuerden unánimemente en instalarse en junta, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho de recurrir ante él, en caso de que el administrador o los organismos directivos de la compañía se rehusasen a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de su petición, de conformidad con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum: para que la Junta General de Socios pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de socios presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la Junta General de Socios, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, que deberá ser realizada de forma similar a la primera, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Octavo.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Socios inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella más de la mitad del capital social, y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis y diecisiete de la Ley



de Compañías.- Las transferencias de participaciones se realizarán cuando lo resuelva la Junta General de Socios de la compañía por unanimidad de conformidad con lo establecido en artículo ciento trece de la Ley.- Artículo Décimo Noveno.- Concurrencia y resoluciones: los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente estatuto. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - Artículo Vigésimo.- Dirección y actas: las Juntas Generales de Socios, serán dirigidas por el Presidente, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta General de Socios. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario. La función de Secretario para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la compañía o la persona que para el efecto se designe, sea o no socio de la compañía. Artículo Vigésimo primero.- Las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario. Si la Junta General de Socios fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los socios presentes. Artículo Vigésimo segundo.- atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General: a) supervigilar la

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

buena marcha de la compañía; b) nombrar al Gerente General y Presidente de la compañía; c) acordar en cualquier tiempo, la remoción por las causas establecidas en la Ley de los administradores de la compañía, o cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este estatuto; d) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Gerente General referente a sus respectivas funciones; e) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; f) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; h) Decidir respecto de las cesiones de participaciones y admisión o exclusión de socios por las causas establecidas en la Ley, de conformidad con el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías , y; j) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social. – Artículo Vigésimo Tercero: del Presidente: La Junta General de Socios nombrará un presidente por el período de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. – Artículo Vigésimo Cuarto.- atribuciones y deberes del Presidente: son las siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía únicamente en caso de ausencia del Gerente General b) y remplazar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia de éste, c) suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los certificados de aportación no negociables que se emitan; d) Convocar a juntas generales ya sea por decisión propia o a solicitud del Gerente General, o de los socios equivalentes al diez por ciento del capital social de la compañía; d) Presidir las juntas generales de socios; e) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social.- Artículo Vigésimo Quinto.- del Gerente General: la compañía tendrá un



Gerente General, que será elegido por la Junta General de Socios por el período de cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.

– Artículo Vigésimo Sexto.- atribuciones y deberes del Gerente General: son las siguientes: a) representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; c) dirigir administrativamente a la Compañía, pudiendo crear, subgerencias, previa autorización de la Junta General de Socios d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios e) reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal del mismo; f) suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos sin límite de montos, inclusive aquellos que impliquen disposición de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, e inclusive aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos. Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, así como cobrar pagarés, hasta el monto antes indicado. No se requerirá autorización expresa de la Junta General de Socios para todos aquellos actos o contratos que impliquen enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, contratación de créditos de cualquier cuantía, así como la emisión, giro, aceptación y endoso de toda clase de títulos valores, f) suscribir conjuntamente con el Presidente toda clase de actas de Juntas Generales de Socios, en calidad de Secretario; g) presentar a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley; k) informar a la Junta General de Socios acerca de la situación administrativa y financiera de la

Dra. Paulina Anquilla Fonseca
Quito - Ecuador

compañía; l) cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto Social y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Socios; y, m) las demás que le señale la Ley, y este Estatuto Social. – Artículo Vigésimo Séptimo.- Subrogación del Gerente General: en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Gerente General. Artículo Vigésimo Octavo.- Subrogación del Presidente: Así mismo, en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Presidente para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Presidente. Artículo Vigésimo Noveno.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Socios, y en caso de que ejecutare un acto o contrato sin las autorizaciones establecidas en este Estatuto, o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tales actos o contratos obligarán a la compañía frente a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que dichos actos o contratos le causaren según lo establecido en la Ley.- Artículo Trigésimo.- Distribución de utilidades: de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los socios de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones establecidas por las leyes especiales. La Junta General de Socios determinará el monto a ser repartido entre los socios, el cual no será vinculante para la Junta General de

Notaría Trigésima Séptima

0000006



Socios. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

Artículo Trigésimo primero: Actos societarios.- cualquier decisión respectiva a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- Artículo Trigésimo

segundo.- Normas Complementarias.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de compañías, Reglamentos y otras leyes vigentes. CUARTA: Integración del capital y distribución de las participaciones.-

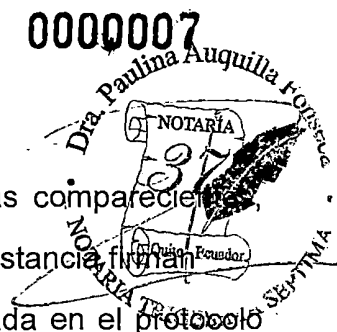
Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El capital suscrito y pagado con que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \$ 400.00), el mismo que se pagará en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Número de participaciones	Porcentaje de participación	Capital pagado	Capital suscrito
Diana Rosero	200	50,00%	\$200.00	\$200.00
Rubén Quinaucho	200	50,00%	\$200.00	\$200.00
Total	400	100%	\$400.00	\$400.00

Las inversiones se realizan con el carácter de nacional.- QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Declaraciones adicionales.- Los socios fundadores declaran bajo juramento que aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido de la presente escritura y además declaramos bajo juramento que: a) Que la socia Diana Carolina Rosero Ortega suscribe y pagará doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; b) Que el socio Ruben Fernando Quinaucho Quishpe, suscribe y pagará doscientas participaciones de

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; c) Los socios declaran que los aportes serán depositados en una cuenta corriente a nombre de la compañía, una vez que se haya constituido la compañía ORGANIZADORA DE EVENTOS CIENTIFICOS CORPORATIVOS Y SOCIALES DECROEVENTOSMEDICIA LTDA.; d) Que la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente; e) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; f) Que autorizamos al Abogado Pablo Francisco Moreno Chiriboga para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía; g) Que los socios aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido de la presente escritura. SEXTA.- Designación de administradores.- Los socios fundadores designan como Presidente al señor Rubén Fernando Quinaucho Quishpe y como Gerente General a la señorita Diana Carolina Rosero Ortega, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. Se autoriza al Abogado Pablo Francisco Moreno Chiriboga para que extiendan los nombramientos de Presidente y Gerente General.- SÉPTIMA: Final.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Redactó esta minuta (firmado) Abogado Pablo Francisco Moreno Chiriboga, con matrícula profesional signada con el número diez y siete - dos mil doce – cuatrocientos trece del Foro de Abogados que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos y



requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que fue a las comparecientes íntegramente, se ratifican en todo su contenido, para constancia, firman conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

Diana Rosero Ortega

DIANA CAROLINA ROSERO ORTEGA

C.C. 192019536-9

C.V. 074-0151



Ruben Fernando Quinaucho Quishpe

RUBÉN FERNANDO QUINAUCHO QUISHPE

C.C. 1715284062

C.V. 006-0223



Dra. Paulina Auquilla Fonseca

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.

[Signature of Dra. Paulina Auquilla Fonseca]



Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito-Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **172019536-9**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROSETO ORTEGA
DIANA CAROLINA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1986-01-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. DISEÑO/EMPRESA
E334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROSETO C GONZALO HERIBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTEGA LIZLIE MARGOT

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-12-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-28

DIRECCIÓN GENERAL
FECHA DEL CESSADO



Roseto

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

074 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

074 - 0151 **1720195369**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ROSETO ORTEGA DIANA CAROLINA

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 2
PROVINCIA **LA MAGDALENA** 1
QUITO **PARRÓQUIA** ZONA
CANTÓN **SAN BLAS**

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000008

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARÍA
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171528496-2

APELLIDOS Y NOMBRES
QUINAUCHO QUISHPE
RUBEN FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1984-12-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION/OCCUPACION
ING-ADM EMPRESAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUINAUCHO SEGUNDO LORENZO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUISHPE MARIA HERMELINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-12-27

FECHA DE EXPIRACION
2022-12-27

000045223

Director General

Firma del Cedula

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0223

NÚMERO DE CERTIFICADO 1715284962

QUINAUCHO QUISHPE RUBÉN FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN JUAN 2

PARRQUIA 1

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-0

FACTURA N°

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en la fecha (s) antecedente es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

29 ENE 2014

Quito, a

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

0-00000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2015 03:54 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7682806

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1720243813 CHIRIBOGA TORRES DIANA CAROLINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ORGANIZADORA DE EVENTOS CIENTIFICOS CORPORATIVOS Y SOCIALES
DECROEVENTOSMEDIC CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/02/2015 03:54 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000009

Notaría Trigésima Séptima



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE : CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ORGANIZADORA DE EVENTOS CIENTIFICOS CORPORATIVOS Y
SOCIALES DECROEVENTOSMEDIC CIA.LTDA., QUE OTORGAN: DIANA
CAROLINA ROSERO ORTEGA, y RUBÉN FERNANDO QUINAUCHO QUISHPE ,
QUITO, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.- DE TODO LO CUAL
DOY FE.- LA NOTARIA.-

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

0000010

TRÁMITE NÚMERO: 41318



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28641
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3111
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /29/01/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ORGANIZADORA DE EVENTOS CIENTIFICOS CORPORATIVOS Y SOCIALES DECROEVENTOSMEDIC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- CINCO AÑOS.- RL:GG.-

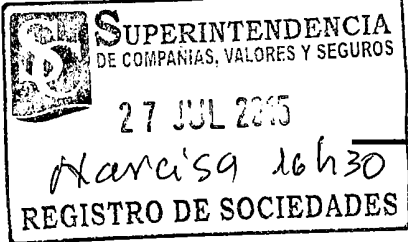
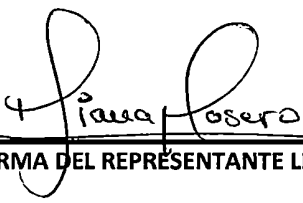
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL

0000011

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Organizadora De Eventos Científicos Corporativos y Sociales Decoeventosmedic Quito.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Chaupicruz	BARRIO: La Concepción	CIUADADELA:	
CALLE: Carlos Guarderas	NÚMERO: N47-275	INTERSECCIÓN/MANZANA: Santiago Duarte	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 022637376	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: decoeventos@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: dco86@gmail.com	
CELULAR: 0996558542	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: UPC La Concepción.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Diana Carolina Rosero Ortega			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 172019536-9			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		